



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0527, de 13 de diciembre de 1968, el Ministerio de Bienestar Social otorgó personería jurídica a la Comuna "QUINDIGUA PIGUA", domiciliada en la parroquia Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 11 de abril, 4 y 26 de mayo del 2005, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno y cambio de nombre a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Cotopaxi, con Oficio No. 0238 DPAC/DTA/DO/SECRE, de 2 de agosto 2005, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1098 SFA/DOA/MAG, de 22 de septiembre del 2005, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno y cambio de nombre de la Comuna "PIGUA QUINDIGUA", domiciliada en la parroquia Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, al tenor del siguiente texto:

"NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA PIGUA QUINDIGUA"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna "PIGUA QUINDIGUA", es una Organización campesina conformada por indígenas perteneciente a la parroquia Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, cuyos pobladores están unidos con aspiraciones de intereses comunes, y se regirán por las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del Presente Reglamento Interno.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida (salud, alimentación, educación vivienda, trabajo e ingresos) de sus habitantes en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.



- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de institucionales nacionales y extranjeras encaminadas al desarrollo de la comunidad.
- f) Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica de los comuneros, con el propósito de aportar conocimientos para mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y forestales para aumentar la producción.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educativos en la Comuna, para la enseñanza formal de niños y adultos.
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y demás servicios comunales.
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construya sujetándose a las normas de higiene y salud.
- j) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y medio ambiente en general, a fin de conseguir un desarrollo sustentable.
- k) Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal (aptitud del suelo).
- l) Establecer convenios de Cooperación con instituciones públicas y privadas a fin de obtener préstamos a bajo interés y largo plazo para la producción agropecuaria y forestal y conseguir créditos no reembolsables para la realización de planes, programas y proyectos.
- m) Fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos campesinos indígenas (minga), para lograr el desarrollo de la Comuna.
- n) Lograr que la población se mantenga sedentaria, obteniendo todos los beneficios de carácter social.

Para el cumplimiento de los fines de la Comuna, al Cabildo le corresponde ejercer las siguientes funciones sin perjuicio de las que establece el presente Reglamento y las Leyes respectivas:

- a) Salud y saneamiento ambiental;
- b) Fomento agrícola, pecuario y forestal;
- c) Educación y Alfabetización;
- d) Vivienda;
- e) Obras viales y construcciones para atender el servicio comunal;
- f) Protección a la propiedad privada;
- g) Apoyo, socorro y auxilio;
- h) Crédito; y,
- i) Ahorros

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna son:

- a) La Asamblea general,
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- Es la máxima autoridad de la Comuna y está integrada por todos los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad y que consten en el registro comunal, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez cada mes y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias así lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a las personas que deben conformar el Cabildo, de acuerdo con lo que señala el Art. 11 de la Ley Organización y Régimen de las Comunas.
- b) Elaborar o reformar el Reglamento Interno de la Comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de aprobación mediante Acuerdo.
- c) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos comuneros como miembros de la Comuna y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros.
- d) Excluir de la Organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en éste Reglamento, para separarles definitivamente según la gravedad de los hechos.
- e) Fijar la cuota mensual, anual o extraordinaria obligatoria que aportarán todos los comuneros inscritos en el Registro Comunal, de conformidad con lo que dispone en Art. 17 literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas como también por concepto de multas y otras aportaciones que vayan en beneficio de la buena administración comunal;
- f) La Asamblea General, fijará las cuotas mensuales, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- g) Aprobar y autorizar la celebración de convenios o contratos en beneficio de la Comunidad con Instituciones Públicas, organismos internacionales, ONG'S.
- h) Apoyar o rechazar los planes de trabajo presentados por el Cabildo.
- i) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales.
- j) Normar y administrar los servicios comunales.
- k) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna.
- l) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como conocer el informe anual de las actividades desarrolladas por el Cabildo, el movimiento de la caja comunal, informes que serán presentados por el Presidente de la Comuna.
- m) Conocer y denunciar ante las autoridades competentes en lo referente a robos e inmoralidad comprobada y otras quejas y reclamos que se presenten en la Comunidad, buscando siempre mantener la tranquilidad y la armonía entre los comuneros.
- n) Respalda y apoyar en todo sentido a uno o más comuneros que fueren ofendidos física, moral o con amenazas por otra persona particular a la Organización, demostrando solidaridad de acuerdo a los derechos colectivos expresados en la Constitución de la República.

DEL CABILDO

Art. 7.- El Cabildo es el Organismo que representa judicial y extrajudicialmente a la Comuna y estará integrado por: **Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico.**

Art. 8.- La elección del Cabildo se hará en el transcurso del mes de diciembre, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer a la Dirección Provincial Agropecuaria de Cotopaxi del MAG, enviando copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación.



En la segunda semana del mes de enero, se posesionará el nuevo Cabildo en un acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- *Son atribuciones y deberes del cabildo:*

- a) *Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en la Comuna tendientes a su mejoramiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.*
- b) *Vigilar el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- c) *Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de las cuotas y multas a los comuneros morosos.*
- d) *Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.*
- e) *Elaborar el plan de trabajo anual.*
- f) *Entregar y recibir por escrito los siguientes libros: 1.- Libro de registro de inventarios; 2.- Libro de Registro de Comuneros; 3.- Libro de cuentas de la Comuna; 4.- Libro de actas de las sesiones; 5.- Archivo de comunicaciones; 6.- Documentación y más pertenencias de la Comuna.*
- g) *Establecer un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con la asistencia de todos los moradores sobre todo varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.*
- h) *Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna.*
- i) *Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.*
- j) *Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por el despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal; y,*
- k) *Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.*

CAPÍTULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art.- 11.- DEL PRESIDENTE.- *Son atribuciones y deberes además de las determinadas en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:*

- a) *Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.*
- b) *Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.*
- c) *Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna.*
- d) *Autorizar con su firma los gastos comunes de hasta por \$ 50.00, en caso de gastos mayores, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General, siempre y cuando haya la justificación.*
- e) *Súper vigilar la contabilidad de la caja comunal.*
- f) *Extender conjuntamente con el tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y/o Cooperativa de Ahorro y Crédito de la parroquia Angamarca y/o Latacunga.*



- g) *Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el mantenimiento de las obras realizadas.*
- h) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE.- *Son atribuciones y deberes:*

- a) *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,*
- b) *Ayudar en la administración de la Comuna cuando le delegue el Presidente.*

Art. 13.- DEL TESORERO.- *Son atribuciones y deberes:*

- a) *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos o depósitos, dichos valores serán depositados en una cuenta bancaria y/o en una cuenta de ahorros.*
- c) *Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo*
- d) *Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.*
- e) *Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. De la Comuna.*
- f) *Efectuar los ingresos e inventarios como las inversiones, autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.*

Art. 14.- DEL SÍNDICO.- *Son atribuciones y deberes:*

- a) *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de Comunas del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, de las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.*
- d) *Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.*
- e) *Velar para que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad.*
- f) *Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.*
- g) *Asistir puntualmente a las sesiones, en las fechas y horas determinadas.*
- h) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.*

Art. 15.- DEL SECRETARIO.- *Son atribuciones y deberes:*

- a) *Convocar a Asamblea General del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.*
- b) *Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas el Presidente.*
- c) *Organizar y llevar el Registro de Comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- d) *Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados con la organización.*



- e) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,*
- f) *Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.*

Art.- 16.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

- a) *Organizar diferentes actividades para la formación de la niñez, juventud y adultos de la Comuna.*
- b) *Vigilar que todos los miembros de la Comunidad envíen a sus hijos a la Primaria, Secundaria o Profesión Artesanal.*
- c) *Buscar apoyo para los niños y jóvenes de escasos recursos económicos para que puedan estudiar.*
- d) *Realizar actividades culturales, sociales y deportivas.*
- e) *Organizar actividades de reactivación de la cultura indígena.*
- f) *Organizar campeonatos deportivos de cualquier disciplina dentro de la Comunidad; y,*
- g) *Coordinar con el Cabildo y demás organizaciones.*

Art.- 17.- COMISIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO DOMÉSTICO

- a) *Velar por el buen funcionamiento del sistema de agua para el consumo doméstico.*
- b) *Coordinar con el Cabildo, las mingas para la limpieza de los tanques de captación, tratamiento y las acequias que existen en la Comunidad.*
- c) *Controlar la tala de los bosques nativos y mantener la ecología, para que los caudales de agua no se reduzcan.*
- d) *Buscar el apoyo de las Instituciones competentes, para la adjudicación de las aguas para uso doméstico y regadío.*

Art. 18.- COMISIÓN DE LA MUJER Y SALUD

- a) *Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la Comunidad.*
- b) *Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres del campo.*
- c) *Promover la capacitación socio organizativa y técnica con el objeto de elevar la conciencia de las mujeres.*
- d) *Tomar contacto con organizaciones de mujeres de otras comunidades a nivel cantonal, provincial y nacional.*
- e) *Crear microempresas agropecuarias . artesanales y de otra índole para mejorar la situación económica de las mujeres de la comunidad; y,*
- f) *Velar por el buen crecimiento de los hijos, cuidar a los mayores para que la comunidad tenga el progreso deseado.*

Art.- 19.- COMISIÓN DE LA CAPILLA Y DE SUS BIENES

- a) *Cuidar la capilla de la Comunidad.*
- b) *Coordinar todos los actos religiosos que se realice en la Comunidad; y, Colaborar con el sacerdote en todas las misas a manera de sacristán.*

Art. 20.- COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA

- a) *Realizar las convocatorias de prensa de todos los actos que realiza la Comuna.*
- b) *Convocar para las mingas, asambleas, talleres y actividades, cuando el Presidente del Cabildo lo autorice.*
- c) *Difundir los fines y programas de la Comuna, formular boletines de prensa que circularán entre los comuneros; y,*
- d) *Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.*

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 21.- *Son miembros de la Comuna:*



- a) Todas las personas mayores de edad y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comunidad y fueren aceptados por la asamblea general.

Art.- 22.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios y bienes de que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y Comisiones.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles y de calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General.

Art.- 23.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno, de la Asamblea general, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros, conjuntamente con su familia.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas General, Ordinaria y Extraordinaria que el Cabildo convocare a los comuneros de conformidad con lo que dispone el Art. 17 letra h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General acordare e impusiere a los comuneros.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir obligatoriamente a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela de educación primaria, en la secundaria y de ser posible superior.
- f) Aceptar cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia.
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras comunitarias de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- i) Sugerir y participar en la Asamblea General o Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- j) Prestigiar el buen nombre de la Comunidad, observando buena conducta, sentimiento de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- k) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda sus derechos, ni la calidad de comuneros, derechos que perderá si se ausenta por dos años consecutivos.
- l) Cumplir imprescindiblemente con las obligaciones de prestar su colaboración en los trabajos voluntarios de mingas para el arreglo de caminos, acequias, construcciones y demás trabajos que sean necesarios para el adelanto y progreso de la Comuna
- m) Cumplir personalmente o por medio de su representante el servicio de rondas y patrullaje nocturno.
- n) Prestar ayuda al personal de ronda nocturna si estuviera amenazado o en problemas de no poder cumplir libremente su cometido.

CAPÍTULO V



DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art.- 24.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo

- a) Para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuará Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de conformidad a las necesidades y requerimientos y de acuerdo con los requisitos necesarios.
- b) El cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque a solicitud de tres de sus miembros, si fuere del caso y de conformidad a las necesidades.

Art. 25.- Tanto la Asamblea General como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día.
- c) El mismo personero ordenará que por Secretaría se de lectura al acta de la última sesión que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art.- 26.- De los Bienes y de los Fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la misma; los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.
- b) Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Los Comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes impuestos por la Comunidad serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por el Cabildo.
- b) Amonestación en público y multa según la gravedad de la falta.
- c) Suspensión de los derechos del Comunero por el tiempo de tres meses a un año, de acuerdo a la gravedad de la falta y con aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Exclusión del Comunero de la Organización con la aprobación de la Asamblea General.

Art.- 28.- Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:



- 1) Por incumplimiento injustificado y culpable, notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o comisión o trabajo encomendado por la Asamblea general, por el Cabildo o por el Presidente..
- 2) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.
- 3) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
- 4) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna.
- 5) Por faltar de palabra y obra a los miembros del Cabildo.
- 6) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
- 7) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General, pagará el capital adeudado más la multa por cada mes de atraso.
- 8) Por destruir, obstaculizar los servicios comunitarios, según la gravedad del caso.
- 9) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones, mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna, en este caso se impondrá una multa por inasistencia a las mingas y otro valor por inasistencia a la Asamblea General.
- 10) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo y el pago será inmediato.
El cabildo sancionará con multas, las mismas que serán determinadas en Asamblea General y según las causas establecidas en los Artículos 27 y 28 del presente Reglamento Interno.

Art. 29.- Los Comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo anterior y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

Art. 30.- De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que, sin causa justa no envíen a sus hijos a la escuela.

Art. 31.- Cuando se trate de exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Ningún comunero podrá presentar pleito o reclamación contra la Comuna ni su Cabildo, sin antes haber propuesto su demanda o reclamo ante el Cabildo o la Asamblea general y solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación el comunero afectado podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 33.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 34.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado después de dos años de su aprobación, siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 35.- El presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo tenga que ver en defensa de los



intereses de la Comuna, sobre lo cual informará inmediatamente a la Asamblea General para calificar su intervención para los fines legales”.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

21 DIC. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA PIGUA QUINDIGUA

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna **PIGUA QUINDIGUA**, es una Organización campesina conformada por indígenas de la ~~parcialidad de Pigua Quindigua~~ perteneciente a la ~~jurisdicción~~ de la parroquia Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, cuyos pobladores están unidos con aspiraciones de intereses comunes.

ya regirán x el disp. p ley 10 y R (L) del Est. Jur. Com. Camp. y del C. Regl. 2 Art. 2.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida (salud, alimentación, educación vivienda, trabajo e ingresos) de sus habitantes en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de institucionales nacionales y extranjeras encaminadas al desarrollo de la comunidad.
- f) Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica de los comuneros, con el propósito de aportar conocimientos para mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y forestales para aumentar la producción.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educativos en la Comuna, para la enseñanza formal de niños y adultos.
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y demás servicios comunales.
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construya sujetándose a las normas de higiene y salud.
- j) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y medio ambiente en general, a fin de conseguir un desarrollo sustentable,
- k) Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal (aptitud del suelo).
- l) Establecer convenios de Cooperación con instituciones públicas y privadas a fin de obtener préstamos a bajo interés y largo plazo para la producción agropecuaria y forestal y conseguir créditos no reembolsables para la realización de planes, programas y proyectos.
- m) Fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos campesinos indígenas (minga), para lograr el desarrollo de la Comuna.
- n) Lograr que la población se mantenga sedentaria, obteniendo todos los beneficios de carácter social.

Para el cumplimiento de los fines de la Comuna, al Cabildo le corresponde ejercer las siguientes funciones sin perjuicio de las que establece el presente Reglamento y las Leyes respectivas:

- a) Salud y saneamiento ambiental;
- b) Fomento agrícola, pecuario y forestal;
- c) Educación y Alfabetización;
- d) Vivienda;
- e) Obras viales y construcciones para atender el servicio comunal;
- f) Protección a la propiedad privada;
- g) Apoyo, socorro y auxilio;
- h) Crédito; y,
- i) Ahorros

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna son:

- a) La Asamblea general,
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- Es la máxima autoridad de la Comuna y está integrada por todos los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad y que consten en el registro comunal, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria se reunirá ^{el mes:} una vez ~~al año en el mes de diciembre~~ y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a las personas que deben conformar el Cabildo, de acuerdo con lo que señala el Art. 11 de la Ley de ^{Org y Reg} Comunas.
- b) Elaborar o reformar el Reglamento Interno de la Comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de aprobación mediante Acuerdo.
- c) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos comuneros como miembros de la Comuna y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros.
- d) Excluir de la Organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en éste Reglamento, para separarles definitivamente según la gravedad de los hechos.
- e) Fijar la cuota mensual, anual o extraordinaria obligatoria que aportarán todos los comuneros inscritos en el Registro Comunal, de conformidad con lo que dispone en Art. 17 literal h) de la Ley de ^{Org y Reg} Comunas como también por concepto de multas

y otras aportaciones que vayan en beneficio de la buena administración comunal;

Fijase la cuota mensual para todos los comuneros en \$ 0.50 ctvs. Las cuotas extraordinarias en ningún caso excederán de \$ 1.00 dólar.

- f) Aprobar y autorizar la celebración de convenios o contratos en beneficio de la Comunidad con Instituciones Públicas, organismos internacionales, ONG'S.
- g) Apoyar o rechazar los planes de trabajo presentados por el Cabildo.
- h) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales.
- i) Normar y administrar los servicios comunales.
- j) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna.
- k) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como conocer el informe anual de las actividades desarrolladas por el Cabildo, el movimiento de la caja comunal, informes que serán presentados por el Presidente de la Comuna.
- l) Conocer y denunciar ante las autoridades competentes en lo referente a robos e inmoralidad comprobada y otras quejas y reclamos que se presentare en la Comunidad, buscando siempre mantener la tranquilidad y la armonía entre los comuneros.
- m) Respalda y apoyar en todo sentido a uno o más comuneros que fueren ofendidos física, moral o con amenazas por otra persona particular a la Organización, demostrando solidaridad de acuerdo a los derechos colectivos expresados en la Constitución del Estado. *o República.*

DEL CABILDO

Art. 7.- El Cabildo es el Organismo que representa judicial y extrajudicialmente a la Comuna y estará integrado por: **Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico.**

Art. 8.- La elección del Cabildo se hará en el transcurso del mes de diciembre, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer a la Dirección Provincial Agropecuaria de Cotopaxi del MAG, enviando copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación.

El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en un acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en la Comuna tendientes a su mejoramiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno así como también de las

de las Comunas Comp.

resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- c) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de las cuotas y multas a los comuneros morosos.
- d) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- e) Elaborar el plan de trabajo anual.
- f) Entregar y recibir por escrito los siguientes libros: 1.- Libro de registro de inventarios; 2.- Libro de Registro de Comuneros; 3.- Libro de cuentas de la Comuna; 4.- Libro de actas de las sesiones; 5.- Archivo de comunicaciones; 6.- Documentación y más pertenencias de la Comuna.
- g) Establecer un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con la asistencia de todos los moradores sobre todo varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- h) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna.
- i) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- j) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por el despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- k) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art.- 11.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes además de las determinadas en el Art. 19 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma hasta los gastos comunes hasta por \$ 50.00, en caso de gastos mayores, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General, siempre y cuando haya la justificación.
- e) Supervigilar la contabilidad de la caja comunal.
- f) Extender conjuntamente con el tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y/o Cooperativa de Ahorro y Crédito de la parroquia Angamarca y/o Latacunga.
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el mantenimiento de las obras realizadas.

- de los com. con. Co-g*
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna cuando le delegue el Presidente.

Art.- 13.- DEL TESORERO.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos o depósitos, dichos valores serán depositados en una cuenta bancaria y/o en una cuenta de ahorros.
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. De la Comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inventarios como las inversiones, autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 14.- DEL SÍNDICO.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno, de las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería. *Ors R. 10*
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar para que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, en las fechas y horas determinadas.
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente. *p.e.e*

Art. 15.- DEL SECRETARIO.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a Asamblea General del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas el Presidente.
- c) Organizar y llevar el Registro de Comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados con la organización.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,
- f) Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto Jurídico y el presente Reglamento.

Art.- 16.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

- a) Organizar diferentes actividades para la formación de la niñez, juventud y adultos de la Comuna.
- b) Vigilar que todos los miembros de la Comunidad envíen a sus hijos a la educación básica., *o Colegio o Profesión artesanal.*
- c) Buscar apoyo para los niños y jóvenes de escasos recursos económicos para que puedan estudiar.
- d) Realizar actividades culturales, sociales y deportivas.
- e) Organizar actividades de reactivación de la cultura indígena.
- f) Organizar campeonatos deportivos de cualquier disciplina dentro de la Comunidad; y,
- g) Coordinar con el Cabildo y demás organizaciones.

Art.- 17.- COMISIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO DOMÉSTICO

- a) Velar por el buen funcionamiento del sistema de agua para el consumo doméstico.
- b) Coordinar con el Cabildo, las mingas para la limpieza de los tanques de captación, tratamiento y las acequias que existen en la Comunidad.
- c) Controlar la tala de los bosques nativos y mantener la ecología, para que los caudales de agua no se reduzcan.
- d) Buscar el apoyo de las Instituciones competentes, para la adjudicación de las aguas para uso doméstico y regadío.

Art. 18.- COMISIÓN DE LA MUJER Y SALUD

- a) Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la Comunidad.
- b) Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres del campo.
- c) Promover la capacitación socio organizativa y técnica con el objeto de elevar la conciencia de las mujeres.
- d) Tomar contacto con organizaciones de mujeres de otras comunidades a nivel cantonal, provincial y nacional.
- e) Crear microempresas agropecuarias . artesanales y de otra índole para mejorar la situación económica de las mujeres de la comunidad; y,
- f) Velar por el buen crecimiento de los hijos, cuidar a los mayores para que la comunidad tenga el progreso deseado.

Art.- 19.- COMISIÓN DE LA CAPILLA Y DE SUS BIENES

- a) Cuidar la capilla de la Comunidad.
- b) Coordinar todos los actos religiosos que se realice en la Comunidad; y, Colaborar con el sacerdote en todas las misas a manera de sacristán.

Art. 20.- COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA

- a) Realizar las convocatorias de prensa de todos los actos que realiza la Comuna.
- b) Convocar para las mingas, asambleas, talleres y actividades, cuando el Presidente del Cabildo lo autorice.
- c) Difundir los fines y programas de la Comuna, formular boletines de prensa que circularán entre los comuneros; y,
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 21.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeren matrimonio con un miembro de la comunidad y fueren aceptados por la asamblea general.

Art.- 22.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios y bienes de que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y Comisiones.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles y de calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General.

Art.- 23.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno, de la Asamblea general, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros, conjuntamente con su familia.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas General, Ordinaria y Extraordinaria que el Cabildo convocare a los comuneros de conformidad con lo que dispone el Art. 17 letra h) de la Ley de Comunas.

- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General acordare e impusiere a los comuneros.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir obligatoriamente a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela de educación primaria, en la secundaria y de ser posible superior.
- f) Aceptar cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia.
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras comunitarias de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- i) Sugerir y participar en la Asamblea General o Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- j) Prestigiar el buen nombre de la Comunidad, observando buena conducta, sentimiento de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- k) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda sus derechos, ni la calidad de comuneros, derechos que perderá si se ausenta por dos años consecutivos.
- l) Cumplir imprescindiblemente con las obligaciones de prestar su colaboración en los trabajos voluntarios de mingas para el arreglo de caminos, acequias, construcciones y demás trabajos que sean necesarios para el adelanto y progreso de la Comuna
- m) Cumplir personalmente o por medio de su representante el servicio de rondas y patrullaje nocturno.
- n) Prestar ayuda al personal de ronda nocturna si estuviera amenazado o en problemas de no poder cumplir libremente su cometido.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art.- 24.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo

- a) Para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuará Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de conformidad a las necesidades y requerimientos y de acuerdo con los requisitos necesarios.
- b) El cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque a solicitud de tres de sus miembros, si fuere del caso y de conformidad a las necesidades.

Art. 25.- Tanto la Asamblea General como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día.
- c) El mismo personero ordenará que por Secretaría se de lectura al acta de la última sesión que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art.- 26.- De los Bienes y de los Fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la misma; los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.
- b) Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Los Comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto ~~Jurídico~~ o que no cumplieren con sus deberes impuestos por la Comunidad serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por el Cabildo.
- b) Amonestación en público y multa según la gravedad de la falta.
- c) Suspensión de los derechos del Comunero por el tiempo de tres meses a un año, de acuerdo a la gravedad de la falta y con aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Exclusión del Comunero de la Organización con la aprobación de la Asamblea General.

Art.- 28.- Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- 1) Por incumplimiento injustificado y culpable, notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o comisión o trabajo encomendado por la Asamblea general, por el Cabildo o por el Presidente..
- 2) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.
- 3) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.

- 4) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna.
 - 5) Por faltar de palabra y obra a los miembros del Cabildo.
 - 6) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
 - 7) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General, pagará el capital adeudado más la multa por cada mes de atraso.
 - 8) Por destruir, obstaculizar los servicios comunitarios, según la gravedad del caso.
 - 9) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones, mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna, en este caso se impondrá una multa por inasistencia a las mingas y otro valor por inasistencia a la Asamblea General.
 - 10) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo y el pago será inmediato. *dictamen - todos en Asamblea genl.*
- El cabildo sancionará con multa que irá de los 5 hasta los 300 dólares, según las causas establecidas en los Artículos 27 y 28 del presente Reglamento Interno.

Art. 29.- Los Comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo anterior y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

Art. 30.- De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que, sin causa justa no envíen a sus hijos a la escuela.

Art. 31.- Cuando se trate de exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Ningún comunero podrá presentar pleito o reclamación contra la Comuna ni su Cabildo, sin antes haber propuesto su demanda o reclamo ante el Cabildo o la Asamblea general y solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación el comunero afectado podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 33.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 34.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado después de dos años de su aprobación, siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.


Art. 35.- El presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo

tenga que ver en defensa de los intereses de la Comuna, sobre lo cual informará inmediatamente a la Asamblea General para calificar su intervención para los fines legales.

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento Interno de la Comuna FIGUA QUINDIGUA, perteneciente a la parroquia Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, fue discutido y aprobado en tres Asambleas Generales de Comuneros realizadas los días

4 de Abril, 11 de Abril DEL 2005.

Y el 26 de Mayo del 2005 fue el delegado del MAG.


**SECRETARIO DE LA COMUNA
FIGUA QUINDIGUA**